

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1; Apartado D, inciso a); Apartado E, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y b); 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción II; 77 y 80 de la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I, 104; 105; 106; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Administración Pública Local somete a la consideración del pleno de este órgano legislativo, el presente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

## I. METODOLOGÍA

La Comisión de Administración Pública Local desarrolla el trabajo de análisis y dictamen conforme al procedimiento que a continuación se enlista:

**PRIMERO.** Se integra un **Preámbulo**, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso.

**SEGUNDO.** En un apartado de **Antecedentes** del procedimiento, se contendrán los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

*SN*  
*EMH*  
*MS*  
*angemg*  
*VBS*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**TERCERO.** En los **Considerandos** se referirá el proceso de estudio y análisis que sostienen los razonamientos y argumentos en los cuales se fundamenta el sentido del dictamen.

**CUARTO.** El apartado de **Resolutivos** esta Comisión expresará el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

## II. PREÁMBULO

**PRIMERO.** - La Comisión de Administración Pública Local, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción II, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - La iniciativa materia del presente dictamen versa sustancialmente sobre la necesidad de adecuar el marco jurídico vigente de la Ciudad de México, para que éste, se adecue a la realidad social, histórica y política de la Ciudad, en este sentido, armonizar las leyes en función de una realidad fáctica reviste una importancia fundamental para la eficacia y aplicabilidad de las normas jurídicas del fuero común, en este orden de ideas, la iniciativa busca armonizar la legislación actual al tenor de la armonización legal y del dinamismo jurídico que forma parte de ella.

## III. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de fecha 14 de octubre del año 2021, fue aprobado el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**, en las que se encuentra la Comisión de Administración Pública Local.

*SN*

*EMH*

*MS*

*angemg*

*VB.S*

*Luis Chávez*

*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**SEGUNDO.** - Conforme al Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México **CCMX/III/JUCOPO/05/2021**, se establece que el término para el inicio del cómputo para la dictaminación de las iniciativas comenzará a correr una vez que las Comisiones y Comités hayan sido instaladas y las iniciativas sean debidamente turnadas a cada una de las Comisiones.

**TERCERO.** - La Comisión de Administración Pública Local fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

**CUARTO.** - En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 24 de marzo de 2022, fue presentada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, suscrita por la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**QUINTO.** - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOPA/CSP/1493/2022**, el cual que fue remitido al correo electrónico oficial de esta Comisión de Administración Pública Local.

**SEXTO.** – La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, expone lo siguiente:

*En la Ciudad de México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual tiene supremacía en la Capital, por lo tanto, es la base de toda la legislación local, la Constitución como norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.*

SV  
EMH  
MB  
angemg  
VBG  
Luis Chávez  
RRT

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.*

*El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación por plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas.*

*En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.*

*Cabe destacar el hecho de que la armonización normativa se vislumbró recientemente en la Ciudad, derivado de la creación de la Constitución política de la Ciudad de México. Ante esta circunstancia, es una necesidad prioritaria para el orden nacional, el armonizar las normas ya existentes a nuestro nuevo Orden Jurídico.*

...

*Como su nombre lo indica, los sistemas jurídicos suponen un universo ordenado de normas que regulan a una sociedad determinada. La importancia de su armonía y actualización radica en la necesidad de que, tanto sus destinatarios como las autoridades encargadas de su aplicación, comprendan con el mayor detalle posible el contenido y alcance de sus normas con la finalidad de tener certeza jurídica. Esta articulación de los ordenamientos que integran los sistemas jurídicos es de total importancia para la eficacia de las normas que los componen y, en última instancia, del Estado de Derecho. Una norma ambigua, con lagunas o contradicciones, corre el riesgo de no ser comprendida y quedarse en letra muerta, en perjuicio de los objetivos que persigue, incluyendo el orden social, la justicia y el bien común. Por ello, el trabajo del poder legislativo no puede ser asumido como*

SV

EMH

MB

angeng

VBS

Luis Chávez

RRT

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*un fin en sí mismo, sino que se trata de un constante ejercicio de revisión, análisis, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico. Esto se complica aún más si se toma en consideración que su objeto consiste en regular un objeto que no es estático, de tal suerte que el Derecho debe evolucionar al mismo ritmo que las sociedades que regula. El caso de la Ciudad de México, no es la excepción, y su dinamismo se hace aún más agudo por sus características políticas, económicas, demográficas, geográficas y culturales, pues se trata de la capital y ciudad más importante del país, con los retos y complejidades que ello supone.*

*Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que el marco jurídico de la Ciudad de México, frecuentemente es tomado como referente para el resto de las entidades federativas, pues se trata de una ciudad progresista, con instituciones sólidas y las aspiraciones de mantenerse a la vanguardia en cuestión de derechos y mecanismos jurídicos para garantizar las condiciones mínimas de bienestar que anhela su población.*

*En tal sentido, la Ciudad de México ha registrado una profunda transformación política, la cual ha sido particularmente significativa en los últimos 25 años. Pasó de ser un departamento con una estructura y organización totalmente dependiente del Gobierno Federal, a una entidad federativa de naturaleza sui generis. Primero, mediante la creación de la Asamblea de Representantes, en 1988, y de la Asamblea Legislativa en 1994, con lo cual se fue perfilando cierta autonomía, por lo menos en algunos aspectos legislativos. Posteriormente en 1997, por primera vez en la historia de la Ciudad de México se permitió que tuviese un gobierno electo mediante el sufragio libre y directo de sus ciudadanos, aunque mantuvo su estatus de capital del país con la injerencia jurídica y política por parte del Gobierno Federal; a partir de entonces, la Ciudad de México ha tenido gobiernos de izquierda, con lo cual se suman 24 años de una ciudad de derechos cuya naturaleza jurídica actual culminó con la aprobación del decreto constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, en el año 2016.*

**SÉPTIMO.** - Esta comisión dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disposiciones relativas al derecho de las y los ciudadanos

SV  
EMH  
MB  
amgmg  
VBS  
Luis Chávez  
RRT

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, y que ha vencido el plazo para proponer dichas modificaciones, ya que ha transcurrido con exceso el periodo mínimo para este propósito, el cual no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, considerando que este acto ocurrió en fecha 24 de marzo de 2022 y que no se recibieron modificaciones a la presente iniciativa por parte de la ciudadanía.

**OCTAVO.** - Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración Pública Local, emite los siguientes:

## IV. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa objeto del presente dictamen, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción II, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Que esta dictaminadora advierte que la iniciativa materia de estudio se originó conforme derecho, toda vez que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

*“Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes*

*1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

SV

EMH

MS

amgmg

VBS

Luis Chávez

RRT

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

- a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
  - b) **Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
  - c) *Las alcaldías;*
  - d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
  - e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
  - f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
  - g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*
2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]*

SV  
EMH  
MB  
amgmg  
VBS  
Luis Chávez  
RRT

**[Énfasis añadido]**

**TERCERO.** - Que la propuesta que se analiza considera lo siguiente:

1. Que la importancia de la armonía y actualización radica en la necesidad de que, tanto sus destinatarios como las autoridades encargadas de su aplicación, comprendan con el mayor detalle posible el contenido y alcance de sus normas con la finalidad de tener certeza jurídica.
2. También se hace mención, a que el trabajo del poder legislativo no puede ser asumido como un fin en sí mismo, sino que se trata de un constante ejercicio de revisión, análisis, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico. Esto se complica aún más si se toma en consideración que su objeto consiste en regular un objeto que no es estático, de tal suerte que el Derecho debe evolucionar al mismo ritmo que las sociedades que regula.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

3. La diputada promovente hace mención al “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 que reconoció la autonomía de la Ciudad de México al dejar de darle el tratamiento de Distrito Federal y reconocer su autodeterminación en lo relativo a su régimen interior y su organización política y administrativa.

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se realiza un cuadro comparativo que contendrá la propuesta normativa de la Diputada promovente y se contrastará con el texto vigente del ordenamiento objeto de adición.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA <b>LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>I. Dependencias.- El conjunto de órganos que componen la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal;</p> <p>II. Delegaciones.- Los Órganos Político-Administrativos de cada Demarcación Territorial;</p> <p>III. Emisión de contaminantes.- Toda generación de materia, por cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier otro</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>I. Dependencias.- El conjunto de órganos que componen la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal;</p> <p>II. <b>Alcaldías.-</b> Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>III. Emisión de contaminantes.- Toda generación de materia, por cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier otro</p>

*SV*  
*EMH*  
*MB*  
*angemg*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>elemento natural, afecte negativamente la salud, la composición o la condición natural;</p>	<p>elemento natural, afecte negativamente la salud, la composición o la condición natural;</p>
<p>IV. Gobierno.- El Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>IV. Gobierno.- El Gobierno de <b>la Ciudad de México</b>;</p>
<p>V. Instituto de Ciencia y Tecnología.- El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;</p>	<p><b>V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México</b>;</p>
<p>VI. Ley.- La Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal;</p>	<p>VI. Ley.- La Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para <b>la Ciudad de México</b>;</p>
<p>VII. Proceso Productivo.- Toda generación, producción, distribución y consumo de insumos;</p>	<p>VII. Proceso Productivo.- Toda generación, producción, distribución y consumo de insumos;</p>
<p>VIII. Revisiones de Producción eficiente.- Toda aquella función de revisión de producción eficiente de una empresa que muestra la cantidad máxima de producto que se puede obtener con una cantidad dada de factores productivos eficientes;</p>	<p>VIII. Revisiones de Producción eficiente.- Toda aquella función de revisión de producción eficiente de una empresa que muestra la cantidad máxima de producto que se puede obtener con una cantidad dada de factores productivos eficientes;</p>
<p>IX. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, y</p>	<p>IX. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico de <b>la Ciudad de México</b>, y</p>

*SV*  
*EMH*  
*MS*  
*angeng*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
X. Secretaría del Medio Ambiente.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.	X. Secretaría del Medio Ambiente.- La Secretaría del Medio Ambiente de <b>la Ciudad de México.</b>
<b>Artículo 4.-</b> A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que se prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	<b>Artículo 4.-</b> A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que se prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la <b>Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal</b> , la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y a la <b>Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</b>
<b>Artículo 5.-</b> En el Distrito Federal, toda persona física o moral y sus correspondientes <b>agencias</b> administrativas comprendidas en el proceso productivo de generación, producción, distribución y consumo de insumos, deben organizar e implementar sistemas y procesos productivos eficientes de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley.	<b>Artículo 5.-</b> En <b>la Ciudad de México</b> , toda persona física o moral y sus correspondientes <b>agencias</b> administrativas comprendidas en el proceso productivo de generación, producción, distribución y consumo de insumos, deben organizar e implementar sistemas y procesos productivos eficientes de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley.
<b>Artículo 6.-</b> El Gobierno está comprometido a fortalecer y promover una producción eficiente. El Gobierno y las Delegaciones deben promover procesos productivos eficientes en los planes y programas para el desarrollo económico y social a nivel local, así como, protección al medio ambiente,	<b>Artículo 6.-</b> El Gobierno está comprometido a fortalecer y promover una producción eficiente. El Gobierno y las <b>Alcaldías</b> deben promover procesos productivos eficientes en los planes y programas para el desarrollo económico y social a nivel local, así como, protección al medio ambiente,

*SN*  
*EMH*  
*MS*  
*angemg*  
*VBS*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>utilización de recursos, desarrollo industrial y regional.</p>	<p>utilización de recursos, desarrollo industrial y regional.</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> La Secretaría, tendrá la responsabilidad de organizar y coordinar la promoción de una producción eficiente en toda la Ciudad.</p> <p>Las dependencias, las Delegaciones y el Instituto de Ciencia y Tecnología, deberán asumir la responsabilidad de promover procesos productivos eficientes en el ámbito de sus funciones y responsabilidades.</p> <p>El Gobierno y las Delegacionales serán responsables de tomar la iniciativa para promover procesos productivos eficientes en las áreas de su administración. La Secretaría, deberá asumir la responsabilidad de organizar y coordinar procesos productivos eficientes en el ámbito de su administración.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> La Secretaría, tendrá la responsabilidad de organizar y coordinar la promoción de una producción eficiente en toda la Ciudad.</p> <p>Las dependencias, las <b>Alcaldías y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación</b> deberán asumir la responsabilidad de promover procesos productivos eficientes en el ámbito de sus funciones y responsabilidades.</p> <p>El Gobierno y las <b>Alcaldías</b> serán responsables de tomar la iniciativa para promover procesos productivos eficientes en las áreas de su administración. La Secretaría, deberá asumir la responsabilidad de organizar y coordinar procesos productivos eficientes en el ámbito de su administración.</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> El Gobierno del Distrito Federal deberá formular políticas fiscales e impositivas que propicien la</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> El Gobierno de la <b>Ciudad de México</b> deberá formular políticas fiscales e impositivas que propicien la</p>

*SV*  
*EMH*  
*MB*  
*angemg*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>implementación de procesos productivos eficientes.</p> <p>El Gobierno y Delegaciones, así como las dependencias, tendrán la responsabilidad de formular e implementar políticas de desarrollo industrial y tecnológico benéficas, así como políticas de difusión, y asumir medidas de supervisión y administración que conduzcan a la implementación de procesos productivos eficientes.</p>	<p>implementación de procesos productivos eficientes.</p> <p>El Gobierno y <b>las Alcaldías</b>, así como las dependencias, tendrán la responsabilidad de formular e implementar políticas de desarrollo industrial y tecnológico benéficas, así como políticas de difusión, y asumir medidas de supervisión y administración que conduzcan a la implementación de procesos productivos eficientes.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> La Secretaría así como las Delegaciones, deberán formular planes para la popularización de procesos productivos eficientes, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales deberán concebir la utilización de medios electrónicos con la finalidad de disminuir la huella ecológica.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> La Secretaría así como las <b>Alcaldías</b>, deberán formular planes para la popularización de procesos productivos eficientes, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales deberán concebir la utilización de medios electrónicos con la finalidad de disminuir la huella ecológica.</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> El Gobierno y Delegaciones deberán formular planes de manera racional para desarrollar anteproyectos económicos regionales y reajustar la estructura industrial a fin de impulsar la adopción a una economía del reciclaje que promueva activamente la cooperación empresarial en la utilización total de los recursos y minimice el desperdicio de productos, con el objeto de asegurar una mayor</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> El Gobierno y <b>las Alcaldías</b> deberán formular planes de manera racional para desarrollar anteproyectos económicos regionales y reajustar la estructura industrial a fin de impulsar la adopción a una economía del reciclaje que promueva activamente la cooperación empresarial en la utilización total de los recursos y minimice el desperdicio de productos, con el objeto de asegurar una mayor</p>

*SV*  
*EMH*  
*MB*  
*amgemg*  
*VB.G*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>eficiencia en la utilización y reciclaje de los recursos.</p>	<p>eficiencia en la utilización y reciclaje de los recursos.</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> - La Secretaría, así como las dependencias y Delegaciones, deberán llevar a cabo esfuerzos organizacionales a través de convenios para dar soporte al establecimiento de sistemas de información para procesos productivos limpios, así como una consultoría técnica y un sistema de servicios para dar al público información referente a metodologías y tecnologías relacionadas con procesos productivos eficientes, y la información y servicios relativos a la oferta y demanda de desechos de productos renovables y reciclables como el papel y el cartón, entre otros y políticas de producción eficiente.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> - La Secretaría, así como las dependencias y <b>Alcaldías</b>, deberán llevar a cabo esfuerzos organizacionales a través de convenios para dar soporte al establecimiento de sistemas de información para procesos productivos limpios, así como una consultoría técnica y un sistema de servicios para dar al público información referente a metodologías y tecnologías relacionadas con procesos productivos eficientes, y la información y servicios relativos a la oferta y demanda de desechos de productos renovables y reciclables como el papel y el cartón, entre otros y políticas de producción eficiente.</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> La Secretaría, de manera conjunta con áreas afines del Gobierno y Delegaciones, periódicamente deberá emitir catálogos donde se oriente acerca de tecnologías, procesos, equipo y productos a favor de procesos productivos eficientes.</p> <p>Las dependencias deberán organizar la compilación de guías para procesos productivos eficientes en la industria y regiones específicas, o manuales técnicos que ilustren métodos para la implementación de procesos</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> La Secretaría, de manera conjunta con áreas afines del Gobierno y <b>Alcaldías</b>, periódicamente deberá emitir catálogos donde se oriente acerca de tecnologías, procesos, equipo y productos a favor de procesos productivos eficientes.</p> <p>Las dependencias deberán organizar la compilación de guías para procesos productivos eficientes en la industria y regiones específicas, o manuales técnicos que ilustren métodos para la implementación de procesos</p>

*SV*  
*EMH*  
*MS*  
*angeng*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>productivos eficientes, con el objeto de lograr la disminución de la huella ecológica de sus actividades.</p>	<p>productivos eficientes, con el objeto de lograr la disminución de la huella ecológica de sus actividades.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> El Instituto de Ciencia y Tecnología, deberá guiar y apoyar la investigación interna y desarrollar tecnologías de procesos de producción limpios y productos benéficos para la protección del medio ambiente y recursos, así como hacer demostraciones y popularizar las tecnologías de procesos de producción eficientes.</p>	<p><b>Artículo 16.- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación,</b> deberá guiar y apoyar la investigación interna y desarrollar tecnologías de procesos de producción limpios y productos benéficos para la protección del medio ambiente y recursos, así como hacer demostraciones y popularizar las tecnologías de procesos de producción eficientes.</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en la medida de lo posible, deberá indagar clases importantes para estudiar tecnologías de procesos de producción eficientes y su administración en la educación superior, profesional y programas de entrenamiento técnicos.</p> <p>Las dependencias, así como las Delegaciones, tendrán la responsabilidad de organizar en sus respectivas atribuciones la difusión de la información y capacitación relativa a procesos productivos eficientes, además de incrementar el nivel de concientización para observar procesos productivos eficientes entre los encargados de la administración pública</p>	<p><b>Artículo 17.- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México,</b> en la medida de lo posible, deberá indagar clases importantes para estudiar tecnologías de procesos de producción eficientes y su administración en la educación superior, profesional y programas de entrenamiento técnicos.</p> <p>Las dependencias, así como las <b>Alcaldías,</b> tendrán la responsabilidad de organizar en sus respectivas atribuciones la difusión de la información y capacitación relativa a procesos productivos eficientes, además de incrementar el nivel de concientización para observar procesos productivos eficientes entre los encargados de la administración pública</p>

*SV*  
*EMH*  
*MB*  
*amgmg*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>local, empresarios, el público y proporcionar capacitación a cerca de procesos productivos eficientes para personal administrativo y técnico.</p> <p>Las unidades del Gobierno encargadas de la difusión y de la información cultural, así como las organizaciones sociales relacionadas deberán aprovechar su posición para difundir información relativa a procesos productivos eficientes.</p>	<p>local, empresarios, el público y proporcionar capacitación a cerca de procesos productivos eficientes para personal administrativo y técnico.</p> <p>Las unidades del Gobierno encargadas de la difusión y de la información cultural, así como las organizaciones sociales relacionadas deberán aprovechar su posición para difundir información relativa a procesos productivos eficientes.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> El Gobierno y las Delegaciones deberán dar prioridad a la compra de productos que favorezcan la conservación de la energía y el agua, reduzcan el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.</p> <p>Asimismo, deberán participar en las medidas de publicidad, educación o capacitación para promover en el público la adquisición y uso de productos tendientes a conservar la energía y el agua, disminuir el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> El Gobierno y las <b>Alcaldías</b> deberán dar prioridad a la compra de productos que favorezcan la conservación de la energía y el agua, reduzcan el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.</p> <p>Asimismo, deberán participar en las medidas de publicidad, educación o capacitación para promover en el público la adquisición y uso de productos tendientes a conservar la energía y el agua, disminuir el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> La Secretaría del Medio Ambiente, deberá fomentar la supervisión del proceso de implementación de procesos</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> La Secretaría del Medio Ambiente, deberá fomentar la supervisión del proceso de implementación de procesos</p>

*SV*  
*EMH*  
*MB*  
*amgmg*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>productivos eficientes, de acuerdo con la necesidad de los mismos, en tanto, el Gobierno y las Delegaciones deberán publicar una lista con los nombres de empresas locales altamente contaminantes con base en las condiciones de descarga de contaminantes de tales empresas, cuando las descargas de contaminación excedan los estándares o cuando el volumen total de contaminantes exceda los límites regulatorios, además, deberá de darlo a conocer al público en base a la implementación empresarial de procesos de producción eficientes.</p>	<p>productivos eficientes, de acuerdo con la necesidad de los mismos, en tanto, el Gobierno y las <b>Alcaldías</b> deberán publicar una lista con los nombres de empresas locales altamente contaminantes con base en las condiciones de descarga de contaminantes de tales empresas, cuando las descargas de contaminación excedan los estándares o cuando el volumen total de contaminantes exceda los límites regulatorios, además, deberá de darlo a conocer al público en base a la implementación empresarial de procesos de producción eficientes.</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> La Delegación verificará, apoyada por la Secretaría del Medio Ambiente, que las nuevas construcciones, renovación de construcción y expansión de proyectos deban implicar un menor impacto ambiental. Las empresas deberán convenir la prioridad de adoptar tecnologías de producción eficientes, procesos y equipos, los cuales maximizarán la tasa de utilización de recursos y una menor generación de contaminación.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> La <b>Alcaldía</b> verificará, apoyada por la Secretaría del Medio Ambiente, que las nuevas construcciones, renovación de construcción y expansión de proyectos deban implicar un menor impacto ambiental. Las empresas deberán convenir la prioridad de adoptar tecnologías de producción eficientes, procesos y equipos, los cuales maximizarán la tasa de utilización de recursos y una menor generación de contaminación.</p>
<p><b>Artículo 24.-</b> Los productores rurales deberán emplear fertilizantes químicos, pesticidas, documentales agrícolas, y componentes aditivos para nutrir la tierra de acuerdo a principios científicos,</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Los productores rurales deberán emplear fertilizantes químicos, pesticidas, documentales agrícolas, y componentes aditivos para nutrir la tierra de acuerdo a principios científicos,</p>

*SV*  
*EMH*  
*MS*  
*angemg*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>mejorando las técnicas de plantación y reproducción, que den mayor calidad, productos agrícolas saludables, y generar recursos de desechos agrícolas y prevenir y controlar la contaminación ambiental derivada de la agricultura.</p> <p>Está prohibido el uso de desechos tóxicos o dañinos como fertilizantes o para rellenar campos; la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal, tendrá la obligación de vigilar lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>mejorando las técnicas de plantación y reproducción, que den mayor calidad, productos agrícolas saludables, y generar recursos de desechos agrícolas y prevenir y controlar la contaminación ambiental derivada de la agricultura.</p> <p>Está prohibido el uso de desechos tóxicos o dañinos como fertilizantes o para rellenar campos; la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de <b>la Ciudad de México</b>, tendrá la obligación de vigilar lo dispuesto en el presente artículo.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> El Gobierno deberá diseñar medidas económicas para el reciclaje y utilización de los productos y envases incluidos en el directorio de reciclaje obligatorio; la secretarías y las Delegaciones deberán de verificar periódicamente las condiciones de implementación de los productos y envases que deben ser reciclados obligatoriamente, y hacer reportes periódicos en los que el público vea los resultados del monitoreo. La Secretaría deberá formular metodologías concretas para llevar a cabo estos objetivos.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> El Gobierno deberá diseñar medidas económicas para el reciclaje y utilización de los productos y envases incluidos en el directorio de reciclaje obligatorio; la secretarías y las <b>Alcaldías</b> deberán de verificar periódicamente las condiciones de implementación de los productos y envases que deben ser reciclados obligatoriamente, y hacer reportes periódicos en los que el público vea los resultados del monitoreo. La Secretaría deberá formular metodologías concretas para llevar a cabo estos objetivos.</p>
<p><b>Artículo 32.-</b> Después de que una empresa logra el estándar local de emisión de contaminantes, deberá efectuar convenios de manera</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> Después de que una empresa logra el estándar local de emisión de contaminantes, deberá efectuar convenios de manera</p>

*SV*  
*EMH*  
*MS*  
*angeng*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>voluntaria en pro de la conservación de los recursos y la reducción de emisión de contaminantes con la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría.</p> <p>La Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría deberán publicar el nombre de las empresas y los resultados de la conservación de recursos, prevención y control de la contaminación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>voluntaria en pro de la conservación de los recursos y la reducción de emisión de contaminantes con la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría.</p> <p>La Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría deberán publicar el nombre de las empresas y los resultados de la conservación de recursos, prevención y control de la contaminación en la Gaceta Oficial de <b>la Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 35.-</b> El Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, establecerá un sistema de recomendaciones y estímulos fiscales, financieros y administrativos por una producción eficiente a aquellas empresas e individuos que tengan logros significativos en el campo de una producción eficiente.</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> El Gobierno a través de la <b>Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México</b>, establecerá un sistema de recomendaciones y estímulos fiscales, financieros y administrativos por una producción eficiente a aquellas empresas e individuos que tengan logros significativos en el campo de una producción eficiente.</p>
<p><b>Artículo 37.-</b> Con respecto a los productos elaborados de desperdicios y materiales provenientes de desechos, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, implementará un Programa que deberá reducir o exentar el cobro de impuestos, de acuerdo con las regulaciones locales.</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> Con respecto a los productos elaborados de desperdicios y materiales provenientes de desechos, la <b>Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México</b>, implementará un Programa que deberá reducir o exentar el cobro de impuestos, de acuerdo con las regulaciones locales.</p>
<p><b>Artículo 39.-</b> Para establecer las sanciones, la Secretaría fundamentará y motivará sus resoluciones</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Para establecer las sanciones, la Secretaría fundamentará y motivará sus resoluciones</p>

*SV*  
*EMH*  
*MS*  
*angemg*  
*VBS*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p>considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.</p> <p>En los casos de reincidencia en alguna violación establecida en el presente capítulo, en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.</p>	<p>considerando, para su individualización, los elementos señalados en la <b>Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México</b>.</p> <p>Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.</p> <p>En los casos de reincidencia en alguna violación establecida en el presente capítulo, en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.</p>
<p><b>Artículo 40.-</b> En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones contenidas en el artículo 23 de esta Ley o falsee, adultere la información de la etiqueta referente a la composición de materiales, o no de una información veraz y oportuna, las dependencias encargadas de la supervisión de calidad y tecnología deberán ordenar la rectificación correspondiente en un término de diez <b>veces</b> naturales, en el caso de no subsanar los recomendaciones emitidas por la autoridad correspondiente, se impondrá una multa de 10 a 50 <b>veces la</b></p>	<p><b>Artículo 40.-</b> En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones contenidas en el artículo 23 de esta Ley o falsee, adultere la información de la etiqueta referente a la composición de materiales, o no de una información veraz y oportuna, las dependencias encargadas de la supervisión de calidad y tecnología deberán ordenar la rectificación correspondiente en un término de diez <b>días</b> naturales, en el caso de no subsanar los recomendaciones emitidas por la autoridad correspondiente, se impondrá una multa de 10 a 50 <b>veces la</b></p>

*SV*  
*EMH*  
*MB*  
*angemg*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p><b>Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</b></p>	<p><b>Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 41.-</b> En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley, produciendo o vendiendo materiales de construcción o decoración tóxicos o dañinos, cuyo nivel de toxicidad rebase los estándares locales, tal empresa o individuo; la Secretaría deberá de multarlo de 100 a 500 <b>veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente</b>, y en su caso, deberá dar vista las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes administrativas, civiles o penales.</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley, produciendo o vendiendo materiales de construcción o decoración tóxicos o dañinos, cuyo nivel de toxicidad rebase los estándares locales, tal empresa o individuo; la Secretaría deberá de multarlo de 100 a 500 <b>veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México</b>, y en su caso, deberá dar vista las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes administrativas, civiles o penales.</p>
<p><b>Artículo 42.-</b> En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley, e incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría, así como las delegaciones que lleven a cabo funciones homólogas, deberán ordenar a la parte efectuar rectificaciones en un término de veinte <b>veces</b> naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 30 a 70 <b>veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México</b> si la parte no lleva a cabo la rectificación.</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley, e incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría, así como las <b>Alcaldías</b> que lleven a cabo funciones homólogas, deberán ordenar a la parte efectuar rectificaciones en un término de veinte <b>veces</b> naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 30 a 70 <b>veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México</b> si la parte no lleva a cabo la rectificación.</p>

*SN*  
*EMH*  
*MB*  
*angemg*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p><b>Artículo 43.-</b> Si cualquier empresa o individuo viola las previsiones establecidas en el tercer párrafo del artículo 31 de esta Ley, falla al implementar revisiones de producción eficiente, o ha efectuado estas revisiones pero no reporta los resultados, la Secretaría del Medio Ambiente deberá ordenar a la parte efectuar la rectificación correspondiente dentro de un término de veinte días contados a partir de la notificación, e imponer, además, una multa de 50 a 70 <b>veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente</b> si la parte no hace la rectificación correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Si cualquier empresa o individuo viola las previsiones establecidas en el tercer párrafo del artículo 31 de esta Ley, falla al implementar revisiones de producción eficiente, o ha efectuado estas revisiones pero no reporta los resultados, la Secretaría del Medio Ambiente deberá ordenar a la parte efectuar la rectificación correspondiente dentro de un término de veinte días contados a partir de la notificación, e imponer, además, una multa de 50 a 70 <b>veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México</b> si la parte no hace la rectificación correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 44.</b> En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones del artículo 34 de esta Ley, o no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes, la Secretaría de Medio Ambiente impondrá una multa de cuarenta a sesenta <b>veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente</b>, y deberá publicar la información relativa a las circunstancias de la parte emisora de contaminantes.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones del artículo 34 de esta Ley, o no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes, la Secretaría de Medio Ambiente impondrá una multa de cuarenta a sesenta <b>veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México</b>, y deberá publicar la información relativa a las circunstancias de la parte emisora de contaminantes.</p>

*SV*  
*EMH*  
*MS*  
*angemg*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá implementar a más tardar en ciento veinte días a partir de la publicación del Presente Decreto, las Normas Generales para eliminar tecnologías de producción, procesos, equipo y productos obsoletos, altamente dañinos para el medio ambiente y el desperdicio de recursos.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación.</p> <p><b>CUARTO.-</b> La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará, para el ejercicio fiscal 2010, los requerimientos presupuestales necesarios a la Secretaría para el cumplimiento de esta ley.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá implementar a más tardar en ciento veinte días a partir de la publicación del Presente Decreto, las Normas Generales para eliminar tecnologías de producción, procesos, equipo y productos obsoletos, altamente dañinos para el medio ambiente y el desperdicio de recursos.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación.</p> <p><b>CUARTO.-</b> La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará, para el ejercicio fiscal 2010, los requerimientos presupuestales necesarios a la Secretaría para el cumplimiento de esta ley.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Los artículos transitorios no tendrán modificación para no afectar el presupuesto, además ya son hechos ya consumados que no afectan el sentido de la presente Ley.</p>

*SV*  
*EMH*  
*MB*  
*angeng*  
*VBS*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE
	<b>SEXTO.-</b> Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CUARTO.** – Que el derecho fundamental contenido en artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descansa en el llamado principio de legalidad, que consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite y en la forma y términos que ésta determine.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que emiten para facultar a las autoridades en determinado sentido, encauzan el ámbito de su actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice y, por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria.<sup>1</sup>

De lo anterior se puede determinar que la legalidad y seguridad jurídica tienen como finalidad otorgar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas que realice, además de limitar y determinar la actuación de las autoridades respecto a situaciones específicas, evitando afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.

**QUINTO .-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo Trigésimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México del 5 de febrero de 2017 dispone lo siguiente:

<sup>1</sup> 2a./J. 106/2017 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de agosto de 2017 a las 10:19 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 45, Tomo II, agosto de 2017, página 793, de título y subtítulo: "DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES."

*SV*  
*EMH*  
*MB*  
*angemg*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** *A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.*

En este sentido, la propuesta de la diputada promotora de la iniciativa de estudio encuentra en la Constitución de la Ciudad de México un cauce, ya que en atención al mandato antes citado, los ordenamientos jurídicos que hacen referencia a Distrito Federal deberán entenderse a Ciudad de México, en ese sentido, esta comisión dictaminadora considera oportuno que se armonicen los marcos legales con la finalidad de que se realice un mejor funcionamiento de nuestro sistema jurídico, tanto en el fuero común como en el fuero federal.

**SEXTO.** – Que el DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo Décimo Cuarto Transitorio, lo siguiente;

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - *A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.*

En este sentido, y en concordancia con el decreto antes mencionado, esta comisión dictaminadora da cuenta de la importancia que reviste la iniciativa de la diputada promotora ya que la armonización se concibe como un proceso mediante el cual “las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares. Es un proceso que se da a distintos niveles, en diferentes campos del derecho y regidos por distintas pautas y principios.”<sup>2</sup>

SV  
EMH  
MS  
angemg  
VBS  
Luis Chávez  
RRT

<sup>2</sup> SOBRE ARMONIZACIÓN, DERECHO COMPARADO Y LA RELACIÓN ENTRE AMBOS, Pablo LERNER <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/111/art/art4.htm> (fecha y hora de consulta: 13:09 horas del día 2 de mayo de 2022)



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Tanto lo establecido en el considerando **OCTAVO** como en el presente, corresponde a la Reforma Política de la Ciudad de México, en cuyo contexto se generaron cambios sustantivos del entonces Distrito Federal, entre ellos:

- El Distrito Federal se transforma en la Ciudad de México, siendo reconocida como una entidad federativa.
- La Ciudad de México cuenta con su propia Constitución.
- La capital del país gozará de Mayor autonomía de la capital en materia presupuestal y de endeudamiento.
- Las delegaciones serían sustituidas por demarcaciones territoriales, llamadas Alcaldías, y contarán con un cabildo.
- Los integrantes del cabildo de cada alcaldía serán elegidos de manera democrática
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se transformará en un Congreso local
- La Ciudad de México podrá participar en la aprobación de reformas constitucionales
- Accederá a fondos federales reservados para los estados y municipios, entre otras.

*SV*  
*EMH*  
*MB*  
*amgmg*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

Desde esa perspectiva, la armonización propuesta por la legisladora encuentra viabilidad a partir del contexto de la reforma política mencionada y, por ende, se consideran procedentes que todas las menciones al Distrito Federal, dentro de la ley materia de estudio, se actualicen por Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** - Que a consideración de esta Comisión y por técnica legislativa es necesario realizar los cambios propuestos por la diputada promovente, en atención a que la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal debe de ser un cuerpo normativo integral, que se encuentre actualizado y que las disposiciones que contenga no dificulten su comprensión así como su aplicación, debiendo de dotar de coherencia a la norma, en este sentido, de no atender la propuesta de la diputada se estaría cayendo en un supuesto en donde no se establece una adecuada distinción, homologación y armonización de las leyes que aún siguen estableciendo denominaciones erróneas.

**OCTAVO.** - Que de acuerdo a lo dispuesto en el transitorio Décimo Sexto del decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018, a partir de la entrada en vigor del referido decreto, las referencias hechas a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación.

Debe considerarse que la extinta Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, tuvo en el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal su antecedente, el cual se materializaba en la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, la cual fue abrogada por la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, según se observa en su artículo segundo transitorio, que a la letra dice:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se abroga la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 1 de junio de 2007, así como sus Reformas y se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.*

En línea con lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de vigente aplicación, abrogó la referida Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, según se establece en el artículo quinto transitorio del Decreto del 13 de diciembre de 2018.

Derivado de lo anterior, resulta viable la propuesta de la promovente por lo que respecta al cambio de denominación de esta dependencia.

**NOVENO.** – Que el artículo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**NOVENO.** *Las referencias hechas a los Órganos Político-Administrativos o Delegaciones, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a las Alcaldías, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.*

A partir de este fundamento jurídico, es claro para esta dictaminadora que los cambios propuestos por la promovente respecto de la denominación de Delegaciones por Alcaldías son viables.

SV  
EMH  
MB  
angemg  
VBG  
Luis Chávez  
RRT

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**DECIMO.** – Que respecto al cambio de las denominaciones de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y del Medio Ambiente, todas del entonces Distrito Federal, la promovente sugiere la actualización por las nomenclaturas de: Secretaría de Administración y Finanzas; Secretaría de Desarrollo Económico, y Secretaría del Medio Ambiente, todas de la Ciudad de México.

Al respecto, puede observarse que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus fracciones II, V y X, la denominación de las secretarías en comento, coinciden con las propuestas hechas por la diputada promovente:

*Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

*II. Secretaría de Administración y Finanzas;*

*...*

*V. Secretaría de Desarrollo Económico;*

*...*

*X. Secretaría del Medio Ambiente;*

SV  
EMH  
MS  
angemg  
VBS  
Luis Chávez  
RRT

Desde ese punto de vista, no hay elementos en contra respecto de la aprobación de la propuesta de la promovente respecto de estas armonizaciones.

**DECIMO PRIMERO.** – Que respecto al cambio de la denominación de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del entonces Distrito Federal, por la sugerida por la promovente, a saber, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, esta dictaminadora advierte que no hay viabilidad, a la luz del artículo décimo cuarto transitorio del Decreto del 13 de diciembre de 2018 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra dice:

**DECIMO CUARTO. Las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

En ese sentido, esta dictaminadora considera apropiado que en el proceso de armonización que se realiza en este dictamen, corresponda a la sustitución de la nomenclatura *Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal* por la de *Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes*, misma que encuentra correspondencia en el artículo 16, fracción XIV de la ley referida párrafos arriba:

*Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

*XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*

**DECIMO SEGUNDO.** – Por cuanto hace a la mención de leyes, la promovente hace las siguientes propuestas de modificación:

Denominación vigente dentro del marco normativo a reformar	Denominación propuesta por la promovente dentro del marco normativo a reformar
Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Respecto de la primera, se advierte que en el artículo transitorio segundo del decreto del 13 de enero del año 2000 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal se estableció que, a la entrada de dicha norma, quedaría abrogada la respectiva Ley Ambiental del Distrito Federal de 1996. Dicho artículo transitorio dice a la letra:

*SEGUNDO.- A la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.*

En ese sentido, la denominación propuesta por la legisladora resulta oportuna al ser la norma vigente de la materia.

SV  
EMH  
MB  
angemg

VBB

Luis Chávez

RRT

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Ahora bien, por lo que hace a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cuya denominación propone la diputada cambiar por Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al hacer una revisión de los decretos de reforma que ha sufrido la primera, se observa que a partir del DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5 BIS, 10, 14 BIS, 17, 19 BIS, 32, 39, 56, 57, 71, 90, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 105 BIS, 105 TER, 105 QUATER Y 138 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 12 DE JUNIO DE 2019, la denominación de la ley comienza a corresponder a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el cual mantiene vigente hoy día, por lo que se considera una modificación viable en los términos propuestos por la legisladora.

**DECIMO TERCERO.** – Ahora bien, no pasa inadvertido para esta dictaminadora que en la ley materia de estudio de este dictamen, la promovente busca sustituir el término Unidad de Cuenta de la Ciudad de México por el de Unidad de Medida y Actualización.

En ese sentido, debe señalarse que el término Unidad de Cuenta fue establecido en la Ciudad de México dentro de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que en su artículo 2 lo define como:

***Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.- El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal.***

Ahora bien, esta norma indica en su artículo 4 que el valor de la Unidad de Cuenta se fijará en la Ley de ingresos correspondiente a cada ejercicio presupuestal.

***Artículo 4. El monto de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el mes de diciembre de cada año, se deberá actualizar a partir del primero de enero del año siguiente, con el valor del factor que proponga el Ejecutivo, y que deberá aprobar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.***

En ese sentido, esta dictaminadora realizó una búsqueda exhaustiva en las últimas Leyes de Ingresos correspondientes a los años 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018, advirtiendo que en ninguna se hacía referencia a la Unidad de Cuenta, sin embargo,

SV  
EMH  
MS  
angemg  
VBS  
Luis Chávez  
RRT

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

en la respectiva de 2017, se observa un artículo transitorio quinto, que a la letra dice:

*Artículo Quinto.- Se aplicará la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México para ésta Ley en tanto sea publicada la Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio 2017, momento en el cual **quedará abrogada la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.***

Desde esa perspectiva, es claro que la Ley en materia de Unidad de Cuenta previamente referida no se encuentra vigente, por lo que, en una primera instancia, se deriva la falta de fundamento jurídico para mantener en la ley de estudio las referencias a Unidad de Cuenta.

De manera adicional, el artículo transitorio en cita, deriva que la denominada Unidad de Cuenta de la Ciudad de México es válidamente sustituible por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) e, incluso, refiere que se usará el término Unidad de Cuenta hasta en tanto sea publicada la respectiva UMA, por la cual sería sustituida.

En ese sentido, cabe recordar que el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de enero de 2016, en su artículo Tercero transitorio, establece lo siguiente

*Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Desde esa perspectiva, esta dictaminadora considera viables los cambios propuestos por la promovente.

Finalmente, se advierte que en el artículo 39, segundo párrafo, se hace presente el concepto Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, mismo que no fue advertido por la promovente pero que, en consideración de esta dictaminadora, atendiendo a los argumentos antes referidos, es viable su modificación por el término Unidad de Medida y Actualización.

SV

EMH

MS

angeng

VBS

Luis Chávez

RRT

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**DECIMO CUARTO.** – Que resulta necesario realizar las modificaciones pertinentes con la finalidad de lograr una adecuada congruencia y coherencia en las disposiciones de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal, por lo que esta comisión dictaminadora hace la siguiente propuesta, únicamente por lo que refiere a los artículos 24, segundo párrafo y 39, segundo párrafo de la norma de referencia, a partir de lo establecido en los considerandos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO TERCERO, sobreentendiendo el acompañamiento en el resto de las modificaciones propuestas por la promovente, a partir de los argumentos antes señalados:

Propuesta de la Dip. Promovente	Propuesta de la Dictaminadora
<p><b>Artículo 24.- ...</b></p> <p>Está prohibido el uso de desechos tóxicos o dañinos como fertilizantes o para rellenar campos; la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades <b>de la Ciudad de México</b>, tendrá la obligación de vigilar lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p><b>Artículo 24.- ...</b></p> <p>Está prohibido el uso de desechos tóxicos o dañinos como fertilizantes o para rellenar campos; la <b>Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes</b>, tendrá la obligación de vigilar lo dispuesto en el presente artículo.</p>
<p><b>Artículo 39.- ...</b></p> <p>Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 39.- ...</b></p> <p>Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando <b>la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México</b> al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.</p> <p>...</p>

*SV*  
*EMH*  
*MB*  
*angemg*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

**DECIMO QUINTO.** – Esta dictaminadora advierte que los articulados transitorios del cuerpo del decreto de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de abril de 2009, tienen la finalidad de regular conductas relativas a la aplicación de normas

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL



que se dirigen a las autoridades y su objeto consiste en determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas.

En este sentido, esta dictaminadora advierte que la modificación que propone la Diputada promovente respecto de adicionar un artículo transitorio SEXTO al decreto en comento, aplica para el cuerpo normativo transitorio que se origina en el decreto que deriva del presente dictamen y no así por lo que hace al articulado transitorio del respectivo del 23 de abril de 2009, tanto por lo expuesto en el párrafo previo, como por la duplicidad de mandato que se aprecia con relación al transitorio PRIMERO del citado decreto de 2009 que a la letra dice:

**PRIMERO.-** *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Administración Pública Local en su carácter de dictaminadora considera que es viable, la propuesta de la diputada promovente.

En términos del artículo 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

## V. RESOLUTIVOS

**PRIMERO. SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL,** suscrita por la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**SEGUNDO.** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el proyecto de decreto en los términos siguientes:

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

SN

EMH

MS

angemg

VBS

Luis Chávez

RRT



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

## EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

**PRIMERO.** – Se modifica la denominación de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal por Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para la Ciudad De México.

**SEGUNDO.** – Se reforman las fracciones II, IV, V, VI, IX y X del artículo 3, los artículos 4, 5, 6, 7 segundo y tercer párrafos, 8, 10, 11, 12, 13 primer párrafo, 16, 17 primero y segundo párrafos, 18 primer párrafo, 19, 20, 24 segundo párrafo, 30, 32 segundo párrafo, 35, 37, 39 primer y segundo párrafos, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

I...

II. Alcaldías.- Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

III...

IV. Gobierno.- El Gobierno de la Ciudad de México;

V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

VI. Ley.- La Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para la Ciudad de México;

VII y VIII...

IX. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y

*SV*  
*EMH*  
*MB*  
*angemg*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL



X. Secretaría del Medio Ambiente.- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

**Artículo 4.-** A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que se prescribe en este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Residuos Sólidos y a la Ley de Procedimiento Administrativo, todas vigentes en la Ciudad de México.

**Artículo 5.-** En la Ciudad de México, toda persona física o moral y sus correspondientes agencias administrativas comprendidas en el proceso productivo de generación, producción, distribución y consumo de insumos, deben organizar e implementar sistemas y procesos productivos eficientes de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley.

**Artículo 6.-** El Gobierno está comprometido a fortalecer y promover una producción eficiente. El Gobierno y las Alcaldías deben promover procesos productivos eficientes en los planes y programas para el desarrollo económico y social a nivel local, así como, protección al medio ambiente, utilización de recursos, desarrollo industrial y regional.

**Artículo 7.-** ...

Las dependencias, las Alcaldías y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación deberán asumir la responsabilidad de promover procesos productivos eficientes en el ámbito de sus funciones y responsabilidades.

El Gobierno y las Alcaldías serán responsables de tomar la iniciativa para promover procesos productivos eficientes en las áreas de su administración. La Secretaría, deberá asumir la responsabilidad de organizar y coordinar procesos productivos eficientes en el ámbito de su administración.

**Artículo 9.-** El Gobierno de la Ciudad de México deberá formular políticas fiscales e impositivas que propicien la implementación de procesos productivos eficientes.

El Gobierno y las Alcaldías, así como las dependencias, tendrán la responsabilidad de formular e implementar políticas de desarrollo industrial y tecnológico benéficas, así como políticas de difusión, y asumir medidas de supervisión y administración que conduzcan a la implementación de procesos productivos eficientes.

*SV*  
*EMH*  
*MS*  
*angeng*  
*VBS*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL



**Artículo 10.-** La Secretaría así como las Alcaldías, deberán formular planes para la popularización de procesos productivos eficientes, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales deberán concebir la utilización de medios electrónicos con la finalidad de disminuir la huella ecológica.

**Artículo 11.-** El Gobierno y las Alcaldías deberán formular planes de manera racional para desarrollar anteproyectos económicos regionales y reajustar la estructura industrial a fin de impulsar la adopción a una economía del reciclaje que promueva activamente la cooperación empresarial en la utilización total de los recursos y minimice el desperdicio de productos, con el objeto de asegurar una mayor eficiencia en la utilización y reciclaje de los recursos.

**Artículo 12.-** La Secretaría, así como las dependencias y Alcaldías, deberán llevar a cabo esfuerzos organizacionales a través de convenios para dar soporte al establecimiento de sistemas de información para procesos productivos limpios, así como una consultoría técnica y un sistema de servicios para dar al público información referente a metodologías y tecnologías relacionadas con procesos productivos eficientes, y la información y servicios relativos a la oferta y demanda de desechos de productos renovables y reciclables como el papel y el cartón, entre otros y políticas de producción eficiente.

**Artículo 13.-** La Secretaría, de manera conjunta con áreas afines del Gobierno y Alcaldías, periódicamente deberá emitir catálogos donde se oriente acerca de tecnologías, procesos, equipo y productos a favor de procesos productivos eficientes.

...

**Artículo 16.-** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá guiar y apoyar la investigación interna y desarrollar tecnologías de procesos de producción limpios y productos benéficos para la protección del medio ambiente y recursos, así como hacer demostraciones y popularizar las tecnologías de procesos de producción eficientes.

**Artículo 17.-** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en la medida de lo posible, deberá indagar clases importantes

*SV*  
*EMH*  
*MS*  
*amgmg*  
*VBS*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

para estudiar tecnologías de procesos de producción eficientes y su administración en la educación superior, profesional y programas de entrenamiento técnicos.

Las dependencias, así como las Alcaldías, tendrán la responsabilidad de organizar en sus respectivas atribuciones la difusión de la información y capacitación relativa a procesos productivos eficientes, además de incrementar el nivel de concientización para observar procesos productivos eficientes entre los encargados de la administración pública local, empresarios, el público y proporcionar capacitación a cerca de procesos productivos eficientes para personal administrativo y técnico.

...

**Artículo 18.-** El Gobierno y las Alcaldías deberán dar prioridad a la compra de productos que favorezcan la conservación de la energía y el agua, reduzcan el desperdicio de recursos, y promuevan la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos.

*SV*  
*EMH*  
*MB*  
*amgemg*

...

**Artículo 19.-** La Secretaría del Medio Ambiente, deberá fomentar la supervisión del proceso de implementación de procesos productivos eficientes, de acuerdo con la necesidad de los mismos, en tanto, el Gobierno y las Alcaldías deberán publicar una lista con los nombres de empresas locales altamente contaminantes con base en las condiciones de descarga de contaminantes de tales empresas, cuando las descargas de contaminación excedan los estándares o cuando el volumen total de contaminantes exceda los límites regulatorios, además, deberá de darlo a conocer al público en base a la implementación empresarial de procesos de producción eficientes.

*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

**Artículo 20.-** La Alcaldía verificará, apoyada por la Secretaría del Medio Ambiente, que las nuevas construcciones, renovación de construcción y expansión de proyectos deban implicar un menor impacto ambiental. Las empresas deberán convenir la prioridad de adoptar tecnologías de producción eficientes, procesos y equipos, los cuales maximizarán la tasa de utilización de recursos y una menor generación de contaminación.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL



## Artículo 24.- ...

Está prohibido el uso de desechos tóxicos o dañinos como fertilizantes o para rellenar campos; la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, tendrá la obligación de vigilar lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 30.-** El Gobierno deberá diseñar medidas económicas para el reciclaje y utilización de los productos y envases incluidos en el directorio de reciclaje obligatorio; la secretarías y las Alcaldías deberán de verificar periódicamente las condiciones de implementación de los productos y envases que deben ser reciclados obligatoriamente, y hacer reportes periódicos en los que el público vea los resultados del monitoreo. La Secretaría deberá formular metodologías concretas para llevar a cabo estos objetivos.

## Artículo 32.- ...

La Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría deberán publicar el nombre de las empresas y los resultados de la conservación de recursos, prevención y control de la contaminación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 35.-** El Gobierno a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, establecerá un sistema de recomendaciones y estímulos fiscales, financieros y administrativos por una producción eficiente a aquellas empresas e individuos que tengan logros significativos en el campo de una producción eficiente.

**Artículo 37.-** Con respecto a los productos elaborados de desperdicios y materiales provenientes de desechos, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, implementará un Programa que deberá reducir o exentar el cobro de impuestos, de acuerdo con las regulaciones locales.

**Artículo 39.-** Para establecer las sanciones, la Secretaría fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando la Unidad de Medida y Actualización vigente en la

*SV*  
*EMH*  
*MB*  
*angemg*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL



Ciudad de México al momento de cometerse alguna violación establecida en la presente Ley.

...

**Artículo 40.-** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones contenidas en el artículo 23 de esta Ley o falsee, adultere la información de la etiqueta referente a la composición de materiales, o no de una información veraz y oportuna, las dependencias encargadas de la supervisión de calidad y tecnología deberán ordenar la rectificación correspondiente en un término de diez días naturales, en el caso de no subsanar los recomendaciones emitidas por la autoridad correspondiente, se impondrá una multa de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

**Artículo 41.-** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley, produciendo o vendiendo materiales de construcción o decoración tóxicos o dañinos, cuyo nivel de toxicidad rebase los estándares locales, tal empresa o individuo; la Secretaría deberá de multarlo de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, y en su caso, deberá dar vista las autoridades correspondientes de acuerdo con las leyes administrativas, civiles o penales.

**Artículo 42.-** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones establecidas en el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley, e incumpla su obligación de reciclar sus desechos o embalajes, la Secretaría, así como las Alcaldías que lleven a cabo funciones homólogas, deberán ordenar a la parte efectuar rectificaciones en un término de veinte veces naturales contados a partir de la notificación, además de imponer una multa de 30 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México si la parte no lleva a cabo la rectificación.

**Artículo 43.-** Si cualquier empresa o individuo viola las previsiones establecidas en el tercer párrafo del artículo 31 de esta Ley, falla al implementar revisiones de producción eficiente, o ha efectuado estas revisiones pero no reporta los resultados, la Secretaría del Medio Ambiente deberá ordenar a la parte efectuar la rectificación correspondiente dentro de un término de veinte días contados a partir de la notificación, e imponer, además, una multa de 50 a 70 veces la Unidad de Medida

*SV*  
*EMH*  
*MS*  
*angemg*  
*VBS*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

y Actualización vigente en la Ciudad de México si la parte no hace la rectificación correspondiente.

**Artículo 44.** En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones del artículo 34 de esta Ley, o no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes, la Secretaría de Medio Ambiente impondrá una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, y deberá publicar la información relativa a las circunstancias de la parte emisora de contaminantes.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 16 días del mes de mayo de 2022** -----

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

### Registro de votación Comisión de Administración Pública Local Fecha: 16 de mayo de 2022

DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN  <b>PRESIDENTE</b>			

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL



DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ</p> <p><b>VICEPRESIDENTA</b></p>	DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ		
<p>DIP. MÁRIA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ</p> <p><b>SECRETARIA</b></p>	<i>Mª de Lourdes González Hernández</i>		
<p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p>	<i>Adriana Espinosa</i>		
<p>DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p>			
<p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p>	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
<p>DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA</p> <p><b>INTEGRANTE</b></p>	<i>Luis Chávez</i>		



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RICARDO RUBIO TORRES  <b>INTEGRANTE</b>	<i>Ricardo Rubio Torres</i>		
DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN  <b>INTEGRANTE</b>			

La presente hoja de firmas es parte integrante del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, respecto a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----